

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Nulidad)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00347-00

Accionante: GLORIA ESPERANZA SOSA REYES

**Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTÁ- SED
Y OTRA**

Auto interlocutorio No. 124

Procede el despacho a decidir la solicitud de nulidad presentada por el señor JORGE ALEXANDER NIETO MARTINEZ contra las actuaciones efectuadas en el proceso de la referencia desde el momento que según él debió ser notificado.

I. ANTECEDENTES

(i) La señora Gloria Esperanza Sosa Reyes promovió acción de tutela contra la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá- SED y Otra por la presunta vulneración sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos y a la igualdad.

(ii) Mediante auto proferido el 29 de octubre de 2018, fue admitida la acción, disponiendo la notificación personal de la accionada y que rindieran un informe sobre los antecedentes del caso, dicho proveído fue debidamente notificado a la accionada en debida forma.

(iii) En sentencia del 13 de noviembre de 2018, este despacho tuteló los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora GLORIA ESPERANZA SOSA REYES, ordenando la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá- SED, que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del fallo, adelantara la totalidad de los trámites administrativos, para proceder a efectuar administrativos tendientes a su nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 – OPEC No. 32943, ofertado en la Convocatoria No 427 de 2016, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. CNSC - 20182330125995 del 10 de septiembre de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conformó la lista de elegibles, la cual quedó en firme 19 de septiembre de 2018,

quedando ésta en el lugar No. 65 en la lista, de los 74 cargos ofertados en dicha OPEC.

II. SOLICITUD DE NULIDAD

Por memorial radicado el 17 de enero de 2019, el señor JORGE ALEXANDER NIETO MARTINEZ, solicitó subsanar la nulidad configurada al no haber sido notificado en debida forma sobre el trámite de la acción para poder emitir su pronunciamiento.

1. Señaló el actor que se desempeñó como funcionario provisional dentro de la planta del personal de la Secretaría De Educación Distrital SED, ocupando el cargo con denominación; auxiliar administrativo con código 407 grado 27 correspondiente a la OPEC 32943.
2. Indicó que le correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora Gloria Esperanza Sosa Reyes contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Secretaría de Educación Distrital- SED y como consecuencia esta instancia judicial profirió fallo dentro de la referida acción y que mediante la Resolución 2681 de 2018, la SED dio por terminado su nombramiento en provisionalidad amparado en el fallo de tutela proferido dentro del proceso de referencia.
3. Aseguró que nunca fue notificado sobre el trámite de la acción de tutela y por lo tanto, no pudo pronunciarse sobre la misma.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien el expediente de la acción se encuentra en la Corte Constitucional para su posible revisión, este despacho al no tener certeza del momento en que el mismo será devuelto, dispone resolver la nulidad alegada por el señor Jorge Alexander Nieto Martínez.

El artículo 135 del CGP determina los requisitos para alegar la nulidad así:

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

De la norma antes transcrita, observa este juzgado que el señor Jorge Alexander Nieto Martínez, no hace parte de ninguno de los extremos que hicieron parte de acción y que tampoco se solicitó su vinculación por ninguna de éstas, razón por la cual no le fueron notificadas ninguna de las actuaciones surtidas en el trámite de la misma para que emitiera su pronunciamiento, por lo que considera el despacho que no se encuentra legitimado para proponer la nulidad que alega.

Sumado a lo anterior, habrá de indicarse que su vinculación de oficio tampoco era obligatoria pues la decisión que debía adoptarse en el trámite de la acción, si bien puede tener efectos en un tercero, éste tiene las acciones propias autónomas e individuales respectivas, y la sentencia podía proferirse sin su comparecencia, de manera que no se evidencia la nulidad alegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud de nulidad alegada por el señor Jorge Alexander Nieto Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Notificar la presente decisión por el medio más expedito al señor Jorge Alexander Nieto Martínez.

Tercero: En el evento de no ser recurrida la presente decisión, remítase por secretaría de manera inmediata el cuaderno a la Corte Constitucional, a afectos que haga parte del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA